

Ley para Denominar el “Parque de Bombas José del Carmen ‘Pinky’ Nieves Rivera” del Municipio de Aguas Buenas

Ley Núm. 108 de 22 de junio de 2000

Para denominar el Parque de Bombas del Municipio de Aguas Buenas con el nombre de José del Carmen "Pinky" Nieves Rivera.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Don José del Carmen Nieves Rivera, conocido cariñosamente con el mote de "Pinky", nació en el Municipio de Aguas Buenas donde residió por toda su vida. Desde temprano en su vida, abrazó el servicio público, ingresando al Ejército de los Estados Unidos en el año 1940 hasta el 1945 cuando se licenció honrosamente. Durante su época como militar perteneció al honroso Regimiento 65 de Infantería que tanta gloria y orgullo le dio al pueblo puertorriqueño. Una vez cumplida su gestión militar, comienza a trabajar en el Municipio de Aguas Buenas y el 20 de agosto de 1955 ingresó al honroso Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, donde sirvió hasta el momento de su jubilación en mayo de 1975. Durante toda su vida como servidor público sirvió siempre en su pueblo natal de Aguas Buenas. Al momento de su jubilación se desempeñaba como Sargento del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.

Este distinguido aguasbonense no sólo fue un excelente servidor público, sino que su desempeño trascendió mucho más allá de lo que su puesto le requería, lo que le ganó el cariño, respeto y admiración de todo un pueblo que hoy lo recuerda no sólo como un gran servidor público, sino como un excelente ciudadano y mejor amigo, cuyo Norte fue siempre el servicio desinteresado al pueblo que le vio nacer. En ánimo de que su recuerdo perdure a través del tiempo, como ejemplo de servicio, honestidad y dedicación, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio y justo designar el Parque de Bombas del Municipio de Aguas Buenas con el nombre de José del Carmen "Pinky" Nieves Rivera.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [15 L.P.R.A. § 60 Inciso (a)]

Se denomina con el nombre de José del Carmen "Pinky" Nieves Rivera el Parque de Bombas del Municipio de Aguas Buenas.

Artículo 2. — [15 L.P.R.A. § 60 Inciso (b)]

Se releva a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Instituto de Cultura Puertorriqueña de la función denominadora que le confiere la ley.

Artículo 3. — Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—BOMBEROS Y BOMBERAS.